



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0300-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 20 de Octubre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 5258-2021, de fecha 21 de Setiembre del 2021,
- ii) El INFORME N°213-RR.HH/PAUU/MDPN/2021, de fecha 12 Octubre del 2021,
- iii) El INFORME N°949-2021-LCP-MDPN de fecha 13 Octubre del 2021,
- iv) El INFORME N°320-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 19 de Octubre de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021, establece en el **Artículo 3.- Alcance**. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos. **Artículo 8.- Medidas en materia de personal. .1.** Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: La contratación para el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y el personal de carreras especiales para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal al que se refiere el presente literal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, **DEBIÉNDOSE TOMAR EN CUENTA QUE EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE EFECTÚA NECESARIAMENTE POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN RESPECTIVOS**. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, establece en el **Artículo 1.-** Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **D) PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN;** y e) Los demás que señale la Ley.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece en el **Artículo 28.-** El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa **OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO.** La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5258-2021, de fecha 21 de Setiembre del 2021, el Sr. **WILLIAM SANCHEZ MESIAS**, identificado con DNI N°43164649 y domiciliado en Av. Progreso N°575 – Distrito de Chíncha Alta, presente la **SOLICITUD de REGULARIZACION DEL REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO MEDIANTE LOCACION DE SERVICIOS;** mediante la cual solicita se le reconozca su régimen laboral conforme a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo 276 como empleado público contratado permanente.

Que, mediante INFORME N°213-RR.HH/PAUU/MDPN/2021, de fecha 12 Octubre del 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad Municipal, manifiesta que, que el Sr. **WILLIAM SANCHEZ MESIAS** invoco la aplicación de la Ley N° 24041 con fines distintos a los establecidos en dicha norma, pues no ha sido cesado o destituido irregularmente, ya que a la fecha sigue prestando servicios a la Municipalidad, como Asistente en la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo; asimismo para la aplicación de los beneficios de la Ley invocada se requieren dos requisitos: a) que el contratado haya realizado labores de naturaleza permanente; y b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido antes de la fecha de cese laborales, la cita norma no tiene como objeto incorporar a los servidores públicos a la carrera administrativa, ni que sea contratado como trabajador para labores de naturaleza permanente, sino únicamente de protegerlo contra el despido arbitrario que pudiera sufrir.

Que, mediante INFORME N° 949-2021-LCP-MDPN de fecha 13 de Octubre de 2021 el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial manifiesta que el Sr. **SANCHEZ MESIAS WILLIAM** ha prestado servicios de Locación de Servicios bajo los alcances del Artículo 1764 del Código Civil en los meses que se encuentran detallados dentro del mencionado informe, asimismo informa que el locador **SANCHEZ MESIAS WILLIAM** inicio la prestación de sus servicios en Diciembre de 2014, asimismo informa que hasta la fecha actual dicho locador viene prestando servicios a la entidad.

Que, mediante INFORME LEGAL N°320-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 19 de Octubre del 2021, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.1.** Que, el administrado **WILLIAM SANCHEZ MESIAS**, con fecha 21 de Setiembre de 2021 ingresa Solicitud dirigida a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, **SOLICITANDO REGULARIZACION DEL REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO MEDIANTE LOCACION DE SERVICIOS,** manifestando y fundamentando su



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

pedido en lo siguiente; que el administrado ingreso a prestar servicios desde 01 de Diciembre de 2014, desempeñándose en un primer momento en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA GERENCIA DEL MEDIO AMBIENTE** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para posteriormente ocupar el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE OMAPED**, luego en el mes de Marzo de 2017 como encargado del recinto deportivo Polideportivo Municipal, y seguidamente a partir de Abril de 2017 hasta la fecha actual como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL**.

Punto 3.2. Que, asimismo manifiesta el administrado que se le viene contratando con la modalidad de contratos sujetos al ámbito civil, como son los contratos de locación de servicios, en forma mensual, mediante requerimiento y conformidad de servicios, y que precisamente por no haberse contratado correctamente conforme a las disposiciones normativas del régimen laboral publico adscritas al decreto legislativo N° 276 y su reglamento D.S. N° 005-90-PCM amparado en la Ley N° 24041 como servidor público contratado permanente, se le perjudica con su permanencia laboral ante la entidad municipal, creándole inseguridad laboral.

Punto 3.3. Que, el administrado refiere además que la ley N° 24041 concede beneficios y protección al servidor mediante contratos permanentes, en el ámbito de la administración pública, mas no prescribe como condición que el servidor haya ingreso por dicho conducto a la carrera administrativa, en tanto que conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 para adquirir tal condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable, y al no ser materia de discusión los alcances de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, en un pretendido ingreso a la carrera administrativa, cual situación laboral me pueda conllevar a un nombramiento **no es lo que solicito** solo me corresponde la consideración de ser un servidor contratado permanente y por ende ser incluido en planillas de remuneraciones.

Punto 3.6.- Que, estando a lo expuesto esta subgerencia tiene a bien informar lo siguiente; que la **LEY N° 24041** establece en su Artículo N° 01 lo que a la letra dice ... "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley"..., del mencionado cuerpo normativo se puede inferir que el mismo busca la protección de los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente frente al cese de estos, el mismo que deberá darse por las causas previstas dentro el D.L. 276, sin embargo dicho cuerpo normativo no autoriza el ingreso a la administración pública, toda vez que el mismo se realiza mediante concurso, por ende se tiene que el administrado realiza una interpretación errónea del mencionado cuerpo normativo.

Punto 3.7.- Que, Asimismo debemos hacer de conocimiento que la **LEY N° 30879 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**, en su artículo N° 08 dispone lo siguiente: ... "**Artículo 8. Medidas en materia de personal.** 8.1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, **debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS y sujeto a los documentos de gestión respectivos;** Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas" ..., Asimismo el **DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**, en su artículo N° 12 establece lo siguiente: ... "**Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; **D) PRESENTARSE Y SER APROBADO EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN;** y e) Los demás que señale la Ley" ..., de igual forma el **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM-REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA** en su artículo 28 establece: ... "**Artículo 28.- EL INGRESO A LA**



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONDICIÓN DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO para labores de naturaleza permanente **SE EFECTÚA OBLIGATORIAMENTE MEDIANTE CONCURSO**. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **ES NULO TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTRAVENGA LA PRESENTE DISPOSICIÓN**”; de los mencionados cuerpos normativos se infiere que **TODO INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA SE REALIZA POR CONCURSO**; consecuentemente no existiría la posibilidad de ingresar a la misma sin el cumplimiento expreso de lo establecido por ley.

Punto 3.8.- Que, el administrado adjunta diversa documentación dentro de su pedido con el objeto de acreditar la relación laboral con la entidad; estando a ello debemos tener en consideración lo informado por el encargado de la Unidad de Logística y Abastecimiento, quien mediante su INFORME N° 950-2021-LCP-MDPN hace de conocimiento que el administrado tiene la calidad de LOCADOR; consecuentemente al ostentar esa condición y teniendo en consideración lo establecido en el **art. 1764 del Código Civil**, que define a la locación de servicios como: ... **“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**...; se tiene que el administrado no es acreedor de los beneficios sociales establecidos por ley por la condición de locador que ostenta; consecuentemente no sería amparable su pedido de REGULARIZACION DE REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 toda vez que el ingreso a la administración pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, resultando nulo todo acto administrativo que contravenga la menciona disposición; bajo esa premisa al radicar la pretensión del administrado en su inclusión a planilla dentro de los alcances del D.L. 276, la misma no es amparable por cuanto existe norma legal expresa que regula el ingreso a la administración pública.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero: “Delegar, Facultades Administrativas y Resolutivas.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el administrado WILLIAM SANCHEZ MESIAS, respecto a su pedido de REGULARIZACION DE REGIMEN LABORAL EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 POR DESNATURALIZACION DE CONTRATO MEDIANTE LOCADOR DE SERVICIOS, por no encontrarse conforme a ley, toda vez que el ingreso a la administración pública se realiza a través de concurso público, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese


Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021-MDPN

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe